

UNIVERSIDAD DEL ISTMO

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DEL ISTMO, POR CONDUCTO DEL L.A.E. CÉSAR FORTUNATO CASTILLO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNISTMO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SINGULAR STYLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO LA C. MARÍA DEL REFUGIO SILVIA RAMÍREZ ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS CONTRATANTES", LO QUE LLEVAN A CABO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "LA UNISTMO":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha 18 de junio del 2002, según publicación en el Extra del Periódico Oficial del Estado, del día 20 del mismo mes y año, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la promoción del desarrollo y la difusión de la cultura.

I.2.- Que la personalidad del Vice-rector de Administración y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, se contempla en los artículos 6°, Fracción III y 13° de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente Contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15° del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, al tenor de su Primer Testimonio Notarial Número 52,249 Volumen 731, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del C. LIC. OTHÓN SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público Número 46, en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Convenio en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.3.- Que la naturaleza y fines de la Universidad, son impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado y sobre todo en lo relacionado con investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas para la formación de profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados.

I.4.- "LA UNISTMO", cuenta con la suficiencia presupuestaria para cubrir la contratación de "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", afectando la clave presupuestaria, 547001-12703001001-627675BEAHA0219; partida específica 675-Equipamiento de Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada, correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

I.5.- Requiere contratar el "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", a efecto de que se encuentre en posibilidad de cumplir con los objetivos que tiene encomendados, motivo por el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, llevó a la autorización de la Adjudicación Directa, en su vigésima séptima sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el Acuerdo No. CAEASEO II 2.3, notificado el seis de diciembre del año en curso, dictaminó la adjudicación de los bienes que se detalla en la cláusula segunda a "LA EMPRESA".

I.6.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en: Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Tagolaba, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, C.P. 70760. Teléfono: 019717127050, fax: 019717127050 ext. 218, correo electrónico: compras@bianni.unistmo.edu.mx., manifestando que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número: UIS020618N40.

II.- Declara "LA EMPRESA":

II.1.- Es una Sociedad Mercantil constituida legalmente de conformidad con las leyes mexicanas, de nacionalidad mexicana, que se rige de conformidad con:



A) El acta constitutiva Volumen 1,694, Instrumento No. 106,569 de fecha 05 de junio del año dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público No. 38, para el Estado de Oaxaca, México, con Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil No. 22297*1 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

II.2.- Su objeto social es entre otras cosas: Compra y venta de productos para la higiene personal, limpieza en general, productos químicos, muebles de madera, mobiliario escolar, equipo eléctrico, mobiliario y equipo de oficina, ropa en general, papelería y cualquier otro tipo de productos que se puedan comercializar, instrumento notarial a que se refiere el inciso A., de la declaración II.1., del presente contrato y en la carta compromiso de proposición técnica presentada

II.3.- La representación legal de "LA EMPRESA" la tiene la C. María del Refugio Silvia Ramírez Espinoza, en su carácter de Administrador Único, según se desprende de la escritura pública volumen 1,694, Instrumento No. 106,569 de fecha 05 de junio del año dos mil diez, pasado ante la fe del Lic. Omar Abacuc Sánchez Heras, Notario Público No. 38, para el Estado de Oaxaca, México, con Registro Público de la Propiedad y del Comercio con folio mercantil No. 22297 * 1 de fecha treinta y uno de enero de dos mil once.

II.4.- Para apersonarse en este acto la ciudadana María del Refugio Silvia Ramírez Espinoza, se identifica con credencial para votar con fotografía número RMESRF49070420M300, expedida por el instituto nacional electoral.

II.5.- Cuenta con el registro número PV4973 en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

II.6.- Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Belisario Domínguez 1221-A, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, Código Postal 68050, Teléfono 951 51 54102/ 132 4549, Correo electrónico: stylosingular@gmail.com y sstylo@prodigy.net.mx, contando además con registro federal de contribuyentes SST100605KW0.

III.-Declaran "LOS CONTRATANTES" que:

III.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan y han convenido en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS :

Primera. - Objeto del contrato. - "LOS CONTRATANTES" convienen que el objeto del presente contrato, es la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", de conformidad con el fallo de la Adjudicación Directa, emitido por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca en su vigésima séptima sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el Acuerdo No. CAEASEO II 2.3, notificado el seis de diciembre del año en curso, afectando la partida específica 675-Equipamiento de Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada, con clave(s) presupuestal 547001-12703001001-627675BEAHA0219 correspondiente al ejercicio fiscal 2019, cuyas características se detallan en la siguiente cláusula.

Segunda. - Monto del contrato.- El precio que "LA UNISTMO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" por la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", cuyas características se detallan en la propuesta técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA", es por la cantidad de \$1,155.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, el monto descrito se integra de la siguiente manera:

Partida	Cant.	Unidad de medida	Descripción del bien o servicio	Precio Unitario	Precio Total
ÚNICA	1	Pieza	Mesas de Trabajo: Tipo escritorio con estructura metálica de tubular esmaltado, tablero madera comprimida de 28mm de grosor, medida (largo, ancho y alto) 120x60x76cm (5 cm de rangos máximo y mínimo), color negro. Garantía: 1 año	\$995.69	\$995.69

	Subtotal	\$995.69
	IVA (16%)	\$159.31
Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.	Total	\$1,155.00

Tercera. - Forma de pago. – Ambas partes convienen que el pago se realizará en una sola exhibición por la cantidad de \$1,155.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), incluyendo el 16% del impuesto al valor agregado, que corresponde al 100% del costo total de la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán" y será cubierto una vez que "LA EMPRESA" haya efectuado la entrega del bien que se detalla en la Cláusula que antecede, ante los Departamentos de Recursos Materiales y Proyectos Construcción y Mantenimiento de esta Casa de Estudios, y presente el comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fiscales.

"LA UNISTMO" será responsable de ordenar el pago oportuno de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

El pago de la contratación quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido y supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Tratándose de pago en exceso que recibiera "LA EMPRESA", ésta deberá reintegrar la cantidad cobrada en exceso dentro de los 15 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro. Cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre la cantidad pagada en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "LA UNISTMO".

Cuarta. - Lugar, condiciones y plazo de entrega. - "LA UNISTMO" requiere se realice la contratación en las instalaciones ubicadas en la Universidad del Istmo, Campus Juchitán, sita en carretera Transísmica Juchitán - la ventosa km. 14, La Ventosa, Oax., México C.P. 70102.

El plazo de ejecución de la contratación efectuado por la "LA EMPRESA" tendrá una duración de **10 días naturales contados a partir del día diez de diciembre del dos mil diecinueve al veinte de diciembre del dos mil diecinueve.**

El presente contrato en términos del artículo 58 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, estará sujeto a la ampliación de la contratación, de conformidad con los requerimientos de "LA UNISTMO", dentro de un plazo de 12 meses posteriores a la fecha de su firma, siempre y cuando el presente contrato se encuentre vigente y el monto total de la ampliación no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto de la contratación establecido originalmente y que el precio del mismo sea igual al pactado originalmente.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 cuarto párrafo de la ley antes citada, podrá modificarse el presente contrato en cuanto a la cancelación de determinadas partidas siempre y cuando "LA EMPRESA" justifique que dicha cancelación no rebase el diez por ciento del importe total contratado.

Asimismo, "LA EMPRESA" deberá notificar con un mínimo de 72 horas de anticipación al Jefe del Departamento de Recursos Materiales", que va a hacer entrega del bien objeto de la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", a efecto de que elabore el acta de entrega-recepción.

Se considerará como fecha real de la entrega el día en que el jefe del Departamento de Proyectos, Construcción y Mantenimiento de esta Casa de Estudios notifique oficialmente a "LA EMPRESA" que la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán" cumple con las especificaciones solicitadas.

Quinta. - garantía de los bienes. - "LA EMPRESA" se obliga a garantizar contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo mínimo de 1 año contados a partir de la fecha en la cual se reciba formalmente lo contratado, si dentro del periodo de garantía se detectan defectos de fabricación o vicios ocultos, "LA EMPRESA" se obliga a reponer a "LA UNISTMO" en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la contratación deficiente en la calidad y características originalmente contratadas, sin ningún costo para "LA UNISTMO".

Sexta. - Vigencia de contrato. - La vigencia del presente contrato inicia a partir de la fecha de firma y concluye hasta que se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de "LOS CONTRATANTES".

Séptima. - Autorización de diferimientos y/o prórrogas. - Previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada originalmente, a solicitud expresa de "LA EMPRESA" y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UNISTMO" éste podrá modificar el contrato a efecto de diferir la fecha para la entrega de los bienes de la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que "LA EMPRESA" no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a ésta el atraso, será acreedora a la aplicación de las penas convencionales.

"LA UNISTMO" a través del titular de la Vicerrectoría de Administración, podrá por única ocasión y debidamente justificada otorgar una prórroga a la entrega de los bienes de la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", hasta por un término no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, quedando enterada "LA EMPRESA" que si no cumple con el periodo de prórroga "LA UNISTMO" procederá a cobrar el concepto de penas convencionales a partir de la fecha pactada precisamente en el contenido de la cláusula décima quinta.

Octava. - Cancelación total o parcial. - "LOS CONTRATANTES" convienen que procede la cancelación total o parcial cuando lo contratado y/o entregado por "LA EMPRESA" le sea devuelto por "LA UNISTMO" a través del Jefe de Recursos Materiales, por defectos de calidad y no se cumpla con el canje correspondiente.

"LA UNISTMO" a través de la Vicerrectoría de Administración, procederá a emitir para su aplicación un aviso de descuento por el 10% sobre el total de lo incumplido, con cargo a otros contra recibos o facturas pendientes de pago a "LA EMPRESA".

En caso de que "LA UNISTMO" no tenga adeudos pendientes de pago a "LA EMPRESA" el cobro de la sanción se efectuará por cualquier vía legal.

Novena. - Responsabilidades. - "LOS CONTRATANTES" manifiestan que el precio fijado por la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán" materia del presente contrato, es el justo y legítimo y que coincide fiel y exactamente con el presentado por "LA EMPRESA" en la propuesta económica que exhibió, que no existe error ni dolo y que ninguno de "LOS CONTRATANTES" se enriquece en perjuicio de la otra y en caso de que lo hubiere, se hacen mutua y recíproca donación de la diferencia.

En caso de que "LA EMPRESA" no firme el contrato por causas imputables a la misma será sancionada en los términos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

El atraso de "LA UNISTMO" en la formalización del contrato prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Décima. - Rescisión administrativa del contrato. - "LA UNISTMO" podrá rescindir administrativamente este contrato, sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "LA EMPRESA" incurra en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- A) Incumplimiento en la prestación total de la contratación en el plazo señalado en el presente contrato.
- B) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato.
- C) Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de la Universidad del Istmo.
- D) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA EMPRESA"
- E) Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato.
- F) Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.
- G) Cuando la prestación de la contratación sea distinta a lo que se indica en este contrato.

Cuando se presente cualesquiera de los casos mencionados, "LA UNISTMO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones convenidas, o rescindirlo, siendo la presente una facultad potestativa.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados "LA UNISTMO", quedará expresamente facultado para exigir a "LA EMPRESA" el cumplimiento del contrato, aplicando las sanciones correspondientes y en su caso posteriormente rescindirlo.

Décima primera. - Procedimiento de rescisión administrativa. - En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, que se iniciará dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se configure el supuesto (s) de causal de rescisión, procediéndose de la siguiente forma:

- A) Si "LA UNISTMO" considera que "LA EMPRESA" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula precedente, lo hará saber a "LA EMPRESA" de forma indubitable por escrito a efecto de que ésta exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes, en un término de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada por escrito a "LA EMPRESA" dentro de los 15 (quince) días hábiles, conforme a lo señalado en el inciso A) de esta cláusula.

En el caso de que el contrato se rescinda, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Décima segunda. - Garantías de confidencialidad y profesionalismo. - "LA EMPRESA" se compromete y garantiza "LA UNISTMO" con la confidencialidad de los servicios a realizar, garantizando asimismo que cuenta con las condiciones legales, técnicas, contables y económicas requeridas, así como la acreditación de un equipo de profesionales con la capacidad y experiencia necesaria, y la administración en general y demás especialidades para llevar a buen término la entrega del bien objeto del presente contrato.

Décima tercera. - Póliza de fianza de cumplimiento. - "LA EMPRESA" deberá presentar una garantía del 10% del monto total del presente contrato, la que servirá para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo y que deberá expedir una institución afianzadora autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato con un escrito firmado por el representante legal dirigido al Vicerrector de Administración de la Universidad del Istmo, salvo que la entrega del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán", se realice dentro de este mismo plazo.

La fianza continuará vigente en caso de que otorgue prórroga al contrato, hasta el finiquito en su caso.

En el supuesto de que el monto originalmente contratado se modifique, "LA EMPRESA" se obliga a presentar a "LA UNISTMO" un endoso o una nueva póliza de fianza equivalente al 10% del monto modificado.

Dicha póliza de fianza deberá ser entregada a "LA UNISTMO" por "LA EMPRESA" de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima tercera del presente contrato, en su caso el endoso o la nueva fianza deberá ser entregada dentro de los 5 (cinco) días siguientes a partir de la firma del convenio modificatorio respectivo.

"LA EMPRESA" se obliga a obtener de la afianzadora la sujeción al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiendo incluir dentro del cuerpo de la póliza de fianza el siguiente texto: "La fianza continuara vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive cuando la prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por la dependencia o entidad, y se haya comunicado al contratista o proveedor, por lo que la afianzadora manifiesta su conocimiento de acuerdo a la Ley que la rige", así mismo deberá incluir la siguiente condición; para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por solicitud de la Universidad del Istmo", que haga por escrito

Póliza de fianza de anticipo. - "LA EMPRESA" deberá presentar una garantía del 100% del monto total del anticipo, que deberá expedir una institución afianzadora autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y que deberá presentar "LA EMPRESA", precisamente a la firma del presente contrato y previo a la entrega del mismo.

Esta fianza garantiza el total del recurso otorgado por el anticipo a "LA EMPRESA" destinado a la adquisición del equipo materia del contrato y la compañía afianzadora se obliga a pagar el cien por ciento de dicho importe en caso de incumplimiento de "LA EMPRESA" y acepta expresamente continuar garantizando el total del recurso otorgado a "LA EMPRESA", aun en los casos de que se le otorguen esperas o prorrogas para su cumplimiento. Deberá establecer también su voluntad consentida de someterse expresamente al procedimiento de ejecución que elija el beneficiario de entre los establecidos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en el Título Sexto, Capítulo Primero, renunciando expresamente al beneficio de orden y excusión, obligándose a atender las reclamaciones presentadas por incumplimiento del fiado a partir de la fecha en que se actualice tal supuesto, y si es causa de rescisión anticipada del contrato. La fianza se extinguirá por escrito que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dirija a la institución afianzadora, a solicitud de "LA UNISTMO", donde haga de su conocimiento el total cumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA"

"LA EMPRESA" se obliga a obtener de la afianzadora la sujeción al procedimiento establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, debiendo incluir la siguiente condición; para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por solicitud de la Universidad del Istmo", que haga por escrito

Décima cuarta. - ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento. - "LA UNISTMO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de este contrato cuando:

- A) Rescinda administrativamente el mismo, considerando la parte proporcional de las obligaciones incumplidas por "LA EMPRESA".
- B) Durante la vigencia de este contrato y conforme se indique en el texto de la póliza de fianza, se detecten defectos de fabricación, vicios ocultos o calidad inferior a lo estipulado en este instrumento legal, previo procedimiento de rescisión de contrato.
- C) "LA EMPRESA" incurra en cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Décima quinta. - Penas convencionales. - El pago de la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán" quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto en las bases del concurso de Licitación de referencia y con fundamento en el artículo 59 de la Ley, la pena convencional se aplicará respecto del incumplimiento imputable al Licitante Adjudicado, cuando éste se retrase en la entrega del bien o prestación del servicio con relación al plazo pactado; la penalización será del cinco al millar del monto contratado, por cada día natural de demora a partir del día siguiente de la fecha pactada para la entrega, sin exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de llegar al límite se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley y Reglamento

"LA EMPRESA" queda obligada ante "LA UNISTMO" a responder por la calidad y profesionalismo de sus servicios y por cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Casos en los que podrán cobrarse las penas convencionales:

- A) Cuando no se corrijan los documentos que contengan los resultados finales de los servicios antes citados a entera satisfacción de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dentro del plazo estipulado en el presente contrato.
- B) Cuando "LA EMPRESA" no realice la entrega total de los documentos que contengan los resultados finales de los servicios a que se refiere el presente contrato en el plazo establecido en la cláusula cuarta del mismo.

"LOS CONTRATANTES" están de acuerdo también que la rescisión se inicia dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales.

Si "LA EMPRESA" infringe las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, será sancionada por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, con multa y en su caso, podrá ser inhabilitada temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley mencionada cuando se ubique en alguno de los supuestos del artículo 86 de la misma.

Décima sexta. - Terminación anticipada del contrato. - "LOS CONTRATANTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "LA UNISTMO" sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

- A) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "LA EMPRESA".
- B) Por comunicado que se reciba de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el que de acuerdo a sus atribuciones sustente legalmente la terminación del contrato.
- C) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UNISTMO".

Décima séptima. - Propiedad industrial y derechos de autor. - "LA EMPRESA" asume la responsabilidad total para el caso en que al prestar la contratación del "Equipamiento del Auditorio de la Universidad del Istmo Campus Juchitán" a "LA UNISTMO" infrinja patentes, marcas o vulnere registros o derechos de autor, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, liberando a "LA UNISTMO" de cualquier responsabilidad.

Décima octava. - Relaciones obrero patronales. - Queda expresamente establecido que "LA UNISTMO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre "LA EMPRESA" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones derivadas en este contrato. No procediendo en consecuencia la figura de patrón sustituto y consecuentemente queda obligada "LA EMPRESA" a resarcir a "LA UNISTMO" de cualquier erogación que este último llegase a efectuar por tal concepto.

Décima novena. - Cesión de derechos. - "LOS CONTRATANTES" convienen que "LA EMPRESA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, por lo que se obliga a notificarlo por escrito a "LA UNISTMO" a través de la Vicerrectoría de Administración, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a su vencimiento, debiendo entregar copia certificada del documento legal de dicha cesión.

Vigésima. - Legislación. - La contratación, objeto del presente contrato, estará regida por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca.

Vigésima primera. - Jurisdicción. - Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede expresamente establecido en el mismo, "LOS CONTRATANTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en este acto renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

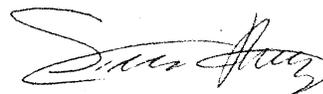
Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, "LOS CONTRATANTES" manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, a los diez días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

POR "LA UNISTMO"



L.A.E. CÉSAR FORTUNATO CASTILLO
CRUZ
VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"



C. MARÍA DEL REFUGIO SILVIA RAMÍREZ
ESPINOZA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
SINGULAR STYLO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



LIC. JOSÉ LUIS AYALA ÁLVAREZ
ABOGADO GENERAL



L.C.E. VERÓNICA ESTEVA GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES